



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	SANDRA MILENA JIMENEZ OTALVARO
Desaparecido	YIRAN ALBEIRO GOMEZ BARRIENTOS
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00572- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 810
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto solicitud de Autorización Judicial para Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de YIRAN ALBEIRO GOMEZ BARRIENTOS identificado con C.C. No. 98.500.449, promovida en calidad de cónyuge por SANDRA MILENA JIMENEZ OTALVARO identificado con C.C. No. 43.266.119.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda que por los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria -PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO- instaura la señora SANDRA MILENA JIMENEZ OTALVARO identificado con C.C. No. 43.266.119, respecto del señor YIRAN ALBEIRO GOMEZ BARRIENTOS identificado con C.C. No. 98.500.449, cuyo paradero se desconoce desde el 25 de junio de 2014.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se corre traslado al Agente del Ministerio Público por el término legal de tres (3) días en orden a lo cual se le notificará personalmente este auto y se hará entrega de las copias de la demanda y sus correspondientes anexos.

TERCERO: Se ordena la citación del presunto desaparecido YIRAN ALBEIRO GOMEZ BARRIENTOS, mediante edictos que contendrán su identificación, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y la previsión a quienes tenga

noticias de él para que las comunique al Juzgado; el edicto se publicará el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, así como en un periódico y una radiodifusora de amplia circulación y sintonía local, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 583 del C.G.P., estas publicaciones se realizarán por los menos tres (3) veces, debiendo correr más de cuatro meses (4) entre cada dos citaciones (art. 97- 2° del C.C.)

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor EDWIN DE JESUS ECHAVARRIA AMAYA identificada con T.P. No. 242.689 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, illegible stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**